



DEMOCRACIA PARA SIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

04 de abril de 2024.

VISTO:

La Ordenanza 1251-HyP/O/2023 y la Ordenanza 1143-HyP/O/2021,
y;

CONSIDERANDO:

Que los municipios tienen facultades constitucionales en el orden de sus autarquías financieras para dictar sus propias normas impositivas, a efectos de que la recaudación permita financiar el cumplimiento de sus funciones institucionales, sociales y tradicionales; administración y ejecución del presupuesto público, prestación de servicios públicos y condiciones de infraestructura y bienestar básicos a la ciudadanía.

Que a lo antes expuesto se agrega la necesidad de satisfacer las demandas crecientes de la comunidad, lo que obliga a los gobiernos locales a desarrollar estrategias financieras para su concreción.

Que, dentro del marco de la autonomía financiera, los municipios pueden crear su propia estructura impositiva, en la que debe prestarse especial atención a los recursos tributarios locales por sobre los provenientes de la coparticipación. Todo ello a los fines de garantizar el equilibrio financiero y presupuestario.

Que, debido a la gran inflación acumulada durante el periodo agosto 2023 a enero 2024, la cual ha superado el 115% y la gran crisis económica recesiva internacional producto de la creciente creación de nuevos mercados regionales como asimismo nuevos escenarios de interacción de monedas de curso legal que ponen en jaque tipos de cambios consolidados, ha generado una disminución del ingreso de tasas municipales, no obstante ello los servicios se siguen ejecutando con total normalidad tanto en tareas ordinarias como extraordinarias.

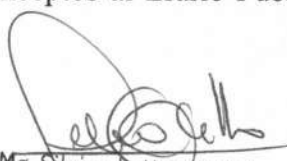
Que, por consiguiente, tomando de referencia otros municipios de la provincia de San Luis y otras provincias de la Argentina y en comparativas con la ordenanza impositiva vigente, se observa un gran desfase en la forma de tributar, alícuotas e intereses, por lo que se cree necesario sincerar las tasas, derechos y contribuciones contenidas en la presente ordenanza, a fin de obtener un justo ordenamiento y preservar los intereses municipales y comunales, la calidad, eficacia y eficiencia en la prestación de Obras y Servicios Públicos, adaptando el impacto de los incrementos a la situación económica de los contribuyentes.

Que, por otro lado, el Departamento Ejecutivo Municipal cree propicio reeditar la Ordenanza Municipal N° 1143-HyP/O/2021 que estableció un "PLAN DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS CONSTRUIDAS NO DECLARADAS", dirigidas a todos aquellos contribuyentes propietarios de inmuebles con construcciones, iniciadas o finalizadas, no declaradas o en situación irregular, respecto a lo normado por Ord. 2065/80 (Código de Planeamiento y Edificación Urbana) y sus Ordenanzas modificatorias.

Que, en su momento, la aplicación sirvió para incrementar la presentación de planos en el área de Obras Privadas un 90% en relación al año 2023. Implica ello, que muchos contribuyentes pudieron resolver su problema y cumplir con la normativa vigente, generando además un ingreso bajo dichos conceptos al Erario Público municipal.


C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa
H.C.D.




Mg. Silvina Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN QUÓRUM LEGAL Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1271-HyP/O/2024

Art.1°) Modificar el Art.25°) de la Ordenanza N° 1251-HyP/O/2023 el que quedará redactado:

"Art.25°) Fijase en un 7,00% (siete con 00/100) mensual la tasa de interés resarcitorio a aplicar según las previsiones del primer párrafo del Art. 66° de Código Tributario Municipal y una tasa del 8,00% (ocho con 00/100) mensual para los intereses punitivos que resulten de aplicación según lo normado en el último párrafo del mencionado artículo.

Lo previsto anteriormente no será de aplicación para aquellos casos en que específicamente se regulará un tratamiento distinto".

Art.2°) Modificar los Arts. 11°) y 12°) de la Ordenanza N° 1251-HyP/O/2023, los que quedarán redactados:

"Art.11°) Pago al contado del total de la deuda actualizada:

Se aplicarán un descuento del 50% (cincuenta con 00/100) sobre los intereses resarcitorios".

"Art.12°) Pago contado parcial: los contribuyentes que opten por esta modalidad tendrán una quita del 50% (cincuenta con 00/100) de los intereses resarcitorios sobre el monto parcial cancelado que en ningún caso podrá ser inferior al 10% (diez con 00/100) del total de la deuda. El saldo de la deuda total actualizada podrá cancelarse según el esquema que se presenta a continuación, más sus respectivos intereses de financiación 7,00% (siete con 00/100) mensual".

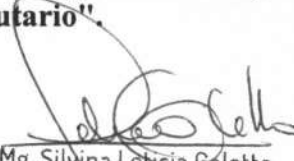
| DEUDA TOTAL (Capital más intereses) | | |
|-------------------------------------|---------------|--------|
| DESDE | HASTA | CUOTAS |
| \$ 1,00 | \$ 100.000,00 | 18 |
| \$ 100.001,00 | EN ADELANTE | 24 |

Art.3°) Modificar el Art. 52°) de la Ordenanza N° 1251-HyP/O/2023, el que quedará redactado:

"Art.52°) Establézcase en el 2,50 %0 (dos con 50/100 por mil) la alícuota general de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente a la categoría de Grandes Contribuyentes, la que se aplicará sobre los ingresos brutos, según la definición del Art.154°) del Código Tributario".


C.P.N. Maria A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.




Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



DEMOCRACIA PARASIEMPRE


Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"


Art.4º) Modificar el Art. 53º) de la Ordenanza N° 1251-HyP/O/2023 el que quedará redactado:

"Art.53º) Establézcase las siguientes alícuotas especiales en los casos que a continuación se detallan:

- a) Para el caso de Entidades Financieras conforme a lo establecido en el artículo 158º del Código Tributario Municipal, deberá aplicarse, para la determinación de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la alícuota del 4,5%0 (cuatro con 50/100 por mil);
- b) Para el caso de las Agencias Financieras, conforme a lo establecido en el artículo 168º del Código Tributario Municipal, deberá aplicarse, para la determinación de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la alícuota del 4,50%0 (cuatro con 50/100 por mil);
- c) Para el caso de Comisionistas y similares, conforme a lo establecido en el artículo 174º del Código Tributario Municipal, deberá aplicarse, para la determinación de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de servicios, la alícuota del 4,00%0 (cuatro con 00/100 por mil);
- d) Para el caso de Empresas Productoras de Combustibles Líquidos y/o gas natural - Comercializadores, conforme a lo establecido en el artículo 176º del Código Tributario Municipal, deberá aplicarse, para la determinación de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la alícuota del 3,50%0 (tres con 50/100 por mil);
- e) Para el caso de Empresas Nacionales o Internacionales comercializadoras de Telefonía Celular, deberá aplicarse, para la determinación de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la alícuota del 4,00%0 (cuatro con 00/100 por mil);
- f) Para el caso de Cadenas de Farmacias, deberá aplicarse, para la determinación de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la alícuota del 3,00%0 (tres con 00/100 por mil);
- g) Para el caso de Empresas Fúnebres, deberá aplicarse, para la determinación de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la alícuota del 4,00%0 (cuatro con 00/100 por mil);
- h) Para las estaciones de servicios, deberá aplicarse, para la determinación de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la alícuota del 4,00%0 (cuatro con 00/100 por mil)".


C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa
H.C.D.




Mg. Silvana Leticia Baletto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



Art.5º) Modificar el Art. 57º) de la Ordenanza Nº 1251-HyP/O/2023, el que quedará redactado:

"Art.57º) Se establece, para esta contribución, un importe mínimo mensual general de \$ 47.426,30 (Pesos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiséis con 30/100); excepto para aquellas actividades que se encuentren comprendidas en los siguientes montos mínimos especiales:

| ACTIVIDADES CON MINIMOS ESPECIALES | | |
|------------------------------------|---|-----------------|
| CODIGO DE ACTIVIDAD | DESCRIPCIÓN | IMPORTE MÍNIMO |
| 1017 | CONSTRUCTORES EMPRESAS | \$ 71.437,57 |
| 1032 | FRIGORIFICOS | \$ 534.667,04 |
| 1059 | INDUSTRIAS EN GENERAL | \$ 178.627,96 |
| 2029 | COMERCIOS AL POR MAYOR | \$ 112.117,82 |
| 3020 | ART Y ARTEF. DEL HOGAR EN GRAN ESCALA | \$ 142.902,36 |
| 3025 | AGENCIA DE AUTOMÓVILES | \$ 140.147,28 |
| 3196 | HIPERMERCADOS | \$ 502.046,16 |
| 3197 | SUPERMERCADOS | \$ 218.006,88 |
| 3200 | CASINOS | \$ 1.129.653,87 |
| 4001 | EMPRESA DE TRANSPORTE | \$ 149.490,43 |
| 5003 | AGENCIAS FINANCIERAS | \$ 132.739,93 |
| 5007 | BANCOS Y FINANCIERAS | \$ 1.129.653,87 |
| 6037 | CLINICAS Y SANATORIOS | \$ 128.536,59 |
| 6084 | CEMENTERIOS PARQUES | \$ 155.719,20 |
| 6085 | EMPRESA FUNEBRES | \$ 161.088,81 |
| 6153 | EMPRESA DE MONTAJE | \$ 105.889,06 |
| 6154 | DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL | \$ 408.273,02 |
| 6156 | COMERCIALIZACION DE TELEFONIA FIJA | \$ 534.908,13 |
| 6157 | COMERCIALIZACION DE TELEFONIA CELULAR-EMPRESAS NACIONALES E INTERNACIONALES | \$ 373.818,83 |

PLAN DE SINCERAMIENTO FISCAL: Para todos aquellos contribuyentes que, de manera voluntaria o en respuesta a una intimación por parte de la Dirección de Ingresos Municipales, se inscriban al régimen grandes contribuyentes, se efectuará la condonación de las obligaciones contenidas en él, anteriores al año 2023. El presente beneficio tendrá vigencia hasta el 31/10/2024.

Aplicar las obligaciones contenidas en el Régimen de Grandes Contribuyentes, a todos aquellos contribuyentes que se inscriban luego del vencimiento del Plan de Sinceramiento Fiscal, con una retroactividad aplicable a los dos últimos años calendario, anteriores al año en curso".

Art.6º) Modificar el Art. 121º) de la Ordenanza Nº 1251-HyP/O/2023 el que quedará redactado:

C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.



Mg. Silvina Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



"Art.121º) Conforme a lo establecido en el Inciso j) del Artículo 293º) del Código Tributario Municipal, la Dirección de Ingresos Municipales podrá liquidar un importe fijo por el tributo de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en lugar de lo establecido por el Art. 52º) de la de la presente Ordenanza, para cada establecimiento de juegos de azar (casinos, máquinas tragamonedas y mesas de juegos) y de la siguiente forma:

| | |
|--|------------------|
| a) Por cada mesa de ruleta autorizada | \$ 450.000,00 |
| b) Por cada mesa de punto y banca autorizada | \$ 1.100.000, 00 |
| c) Por cada mesa de Black Jack autorizada | \$ 360.000,00 |
| d) Por cada una de cualquier otra mesa de juego autorizada | \$ 1.000.000,00 |
| e) Por cada máquina tragamonedas Tragamonedas | \$ 100.000,00 |

Art.7º) Establézcase el presente RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGOS para todos los contribuyentes que registren deudas vencidas al 31 de diciembre de 2023, por los siguientes conceptos:

- a) Tasas por Servicios Generales;
- b) Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios;
- c) Tasas por Servicios Sanitarios de Obras Sanitarias Mercedes;
- d) Cuota Especial de Obras Sanitarias Mercedes.

Art.8º) Los contribuyentes que registren deuda por los conceptos definidos en el Art.7º) podrán optar por cancelar las mismas de la siguiente forma:

a) **PAGO CONTADO TOTAL:**

Los que opten por esta opción de **PAGO CONTADO TOTAL** tendrán una bonificación equivalente al 25% del total de la deuda actualizada.

b) **PAGO CONTADO PARCIAL:**

Los contribuyentes que opten por esta modalidad tendrán una quita del 25% sobre el monto parcial cancelado; que en ningún caso podrá ser inferior al 10% del total de la deuda. El saldo restante podrá ser cancelado según el siguiente esquema:

| DEUDA TOTAL (Capital más intereses) | | | |
|-------------------------------------|--------------|--------------|---------------|
| DESDE | HASTA | CUOTAS FIJAS | INTERES |
| \$1,00 | \$ 50.000,00 | 6 | 3,50% mensual |
| \$50.001,00 | \$200.000,00 | 12 | 5,00% mensual |
| \$200.001,00 | En adelante | 24 | 7,00% mensual |

C.P.N. María A. Olmos
Secretaria Legislativa
H.C.D.



Mg. Silvana Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



DEMOCRACIA PARASIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Art.9º) **Condiciones de Suscripción:**

- a) Solo podrán acceder a los planes de pago estipulados en el Artículo 7º) de la presente Ordenanza, aquellos contribuyentes que, tratándose de tasas con vencimiento mensual, adeudaren más de seis (6) cuotas consecutivas o alternadas;
- b) Acreditar el pago y/o la regularización de las obligaciones corrientes que venzan a partir del 1 de enero del año 2024 y hasta la fecha de acogimiento al presente régimen;
- c) La deuda actualizada a la fecha de la suscripción del Convenio, no devengará intereses mientras el plan se encontrare vigente.

Art.10º) **Condiciones de caducidad:**

La falta de pago de **DOS (2)** cuotas consecutivas o **TRES (3)** alternadas, provocará la pérdida del derecho a gozar del Plan de Pagos suscripto; quedando el Municipio y Obras Sanitarias Mercedes facultados a promover demanda ejecutiva por la totalidad de la deuda. Además, la deuda renacerá con los intereses actualizados.

Art.11º) El presente Régimen Especial de Pagos entrará en vigencia a partir del día posterior a la publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis, hasta el día 31 de mayo de 2024, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar el mismo mediante Decreto Municipal.

NUEVO PLAN DE REGULARIZACIÓN DE
"OBRAS CONSTRUIDAS NO DECLARADAS"

Art.12º) Impleméntese un nuevo "**PLAN DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS CONSTRUIDAS NO DECLARADAS**" (Plan), dirigido a todos aquellos contribuyentes propietarios de inmuebles con construcciones, iniciadas o finalizadas **NO DECLARADAS** o en situación irregular -incluidas las piletas de natación- respecto a lo establecido por Ord. 2065/80, (Código de Planeamiento y Edificación Urbana) y sus Ordenanzas modificatorias.

Art.13º) El "**PLAN DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS CONSTRUIDAS NO DECLARADAS**" replica otorgar una deducción, en el total del monto a pagar por Derechos de Construcción, más la multa que le correspondiere; ello de acuerdo a lo establecido por Ordenanza Impositiva Anual vigente. Podrán ser beneficiarios del Plan, todos aquellos ciudadanos que declaran sus **OBRAS CONSTRUIDAS** sobre inmuebles de su propiedad, ante las oficinas de Planeamiento Urbano y bajo el siguiente esquema:

- a) Otórguese un **descuento del ochenta por ciento (80%)** para todos aquellos que efectúen la declaración de forma voluntaria y espontánea;
- b) Otórguese un **descuento del sesenta por ciento (60%)** para todos aquellos que efectúen la declaración de la o las obras, en respuesta a una intimación por parte del control realizado desde el municipio (inspección de Obras Privadas).

C.P.N. **María A. Gilmos**
Secretaria Legislativa
H.C.D.



Mg. Silvina Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.



DEMOCRACIA PARASIEMPRE

Honorable Concejo Deliberante

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Art.14°) Otórguese un descuento del quince por ciento (15%) del monto a pagar por Derechos de Construcción para los contribuyentes cumplidores, en tiempo y forma, en la presentación de la documentación referida a la obra o construcción, conforme establece la Ordenanza N°2065/80.

Art.15°) Para acceder al beneficio establecido en el Artículo 13°), los contribuyentes deberán:

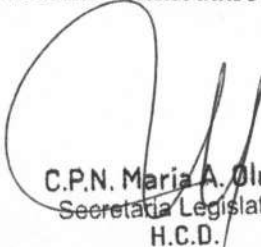
- a) Presentar el o los planos de relevamiento, los que deberán estar suscriptos por un profesional matriculado en el rubro de la construcción (tales como Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro Mayor de Obra);
- b) Cumplimentar con la documentación necesaria para realizar dicho trámite, conforme el procedimiento establecido por Ordenanza N° 2065/80 - Código de Planeamiento y Edificación Urbano.

Art.16°) El presente "**PLAN DE REGULARIZACION DE OBRAS CONSTRUIDAS NO DECLARADAS**" entrará en vigencia a partir del día posterior a la publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis, hasta el día 31 de mayo de 2024; facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar el mismo mediante Decreto Municipal.


Art.17°) Deróguese la Ordenanza N° 1240-HyP/O/2023.

Art.18°) Cúmplase.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.


C.P.N. María A. Olmos
Secretaría Legislativa
H.C.D.




Mg. Silvina Leticia Galetto
Vice Intendente
Presidenta H.C.D.